ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
02 de junio de 2025

1995

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
05 JUN 2025
HORA: 12:20
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ.
Presidente de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable
Congreso del Estado De Chiapas.
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI "Delitos Contra la Integridad y la Dignidad en el Ámbito Educativo" al Título Décimo Segundo del Código Penal para el Estado de Chiapas, así como los artículos 343 Quáter y 343 Quinquies, en materia de violencia escolar.**

Lo anterior para que le dé el trámite legislativo correspondiente y solicitar de manera respetuosa a esta Mesa Directiva del H. Congreso del Estado que este asunto sea considerado en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Diputada. María Isabel Rodríguez Jiménez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
05 JUN 2025
02:35 pm
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.

La Suscrita **Diputada María Isabel Rodríguez Jiménez**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular la Propuesta de **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI "Delitos Contra la Integridad y la Dignidad en el Ámbito Educativo" al Título Décimo Segundo del Código Penal para el Estado de Chiapas, así como los artículos 343 Quáter y 343 Quinquies, en materia de violencia escolar**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación constituye un derecho humano fundamental, reconocido y protegido tanto en el marco constitucional mexicano como en tratados internacionales. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que toda persona tiene derecho a recibir educación, y que esta debe impartirse con base en los principios de equidad, excelencia, inclusión, interculturalidad, integralidad y perspectiva de género, conforme a la reforma educativa de 2019. El Estado y los municipios están obligados a garantizar este derecho mediante un sistema educativo que propicie el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Este mandato constitucional representa no solo una obligación legal, sino una responsabilidad ética del Estado mexicano para asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes crezcan y se formen en un entorno libre de violencia, digno y equitativo. con claridad que toda persona tiene derecho a recibir educación, la cual será obligatoria en los niveles de educación básica y media superior, y gratuita en todas sus etapas impartidas por el Estado. Este derecho se complementa con disposiciones internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que garantizan a las infancias y adolescencias una vida libre de violencia.

Las escuelas deben ser espacios seguros, inclusivos y propicios para el desarrollo integral de las y los estudiantes. Más allá de transmitir conocimientos, los centros educativos deben ser entornos donde se fomenten valores de respeto, igualdad, convivencia pacífica y dignidad humana. No obstante, la realidad demuestra que miles de niñas, niños y adolescentes sufren diariamente diversas formas de violencia en estos espacios, desde agresiones físicas y verbales hasta humillaciones, exclusión social y, más recientemente, violencia digital.

La violencia escolar es un fenómeno complejo y multifactorial, vinculado con condiciones sociales, familiares, culturales e institucionales. Estudios de organismos nacionales e internacionales confirman que la violencia en las escuelas no es un fenómeno aislado. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 32.3% de las mujeres de 15 años y más, que han asistido a la escuela, declararon haber experimentado algún tipo de violencia en el ámbito escolar, siendo la física (18.3%) y la sexual (13.7%) las más prevalentes. Aunque el enfoque estadístico ha priorizado la violencia hacia mujeres, también se identifican patrones preocupantes entre varones: de acuerdo con datos del Módulo de Bienestar Autorreportado (BIARE) del INEGI, los niños y adolescentes varones enfrentan con mayor frecuencia formas de violencia física y verbal entre pares, como golpes, apodos ofensivos y exclusión, especialmente en educación básica. Estas cifras muestran que la violencia escolar afecta a estudiantes de todos los géneros y niveles educativos, lo que exige una respuesta institucional integral y equitativa.

Por su parte, la UNICEF ha alertado sobre la limitación de información estadística en niveles educativos inferiores y ha señalado la presencia de violencia entre pares, violencia ejercida por el profesorado, maltratos, robos, agresiones sexuales y consumo de sustancias dentro de los entornos escolares. Estos factores impactan negativamente en la salud física, emocional y psicológica del estudiantado, deterioran el ambiente educativo y obstaculizan el pleno ejercicio del derecho a la educación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha colocado a México en el primer lugar a nivel mundial en materia de acoso escolar. De acuerdo con sus cifras, el 50% de los estudiantes mexicanos ha sufrido algún tipo de violencia escolar. Estas cifras son alarmantes y exigen acciones legislativas contundentes.

La violencia escolar, además, se ha diversificado. A la violencia física, verbal, psicológica y social, se suma el ciberacoso, ejercido a través de redes sociales, mensajes electrónicos o plataformas digitales, lo cual amplía el alcance del daño y lo prolonga más allá del espacio físico escolar.

Los casos recientes de suicidio de adolescentes en diversos estados del país, presuntamente como consecuencia de acoso escolar, subrayan la gravedad del problema y la urgencia de contar con un marco legal que lo reconozca, tipifique y sancione de manera específica. No se puede seguir considerando la violencia escolar como un conflicto menor o una etapa natural de crecimiento. La normalización de estas conductas perpetúa la impunidad y desprotege a las víctimas.

Casos recientes de violencia escolar en México

A continuación, se enumeran algunos de los casos más destacados de violencia escolar ocurridos en el país en los últimos años, que reflejan la gravedad del problema y la urgente necesidad de protocolos eficaces de prevención e intervención.

1. Caso Fátima

Lugar: Ciudad de México (Iztapalapa)

Fecha: Febrero de 2025

Descripción: Fátima, una estudiante de 13 años, sufrió una fractura de cadera tras presuntamente ser empujada desde un segundo piso en su escuela. Previamente, había denunciado acoso escolar debido a su gusto por el K-Pop. Este caso puso en evidencia la ausencia de protocolos efectivos para la atención del bullying en las instituciones educativas.

2. Ataque en la Preparatoria San Andrés
Lugar: Guadalajara, Jalisco

Fecha: noviembre de 2024

Descripción: Un estudiante de 17 años agredió a dos compañeros utilizando un martillo, mientras transmitía el ataque en vivo a través de redes sociales. El agresor fue detenido por las autoridades y se le encontraron un cuchillo y otros objetos peligrosos.

3. Merte de Erick Leonardo Torbellín
Lugar: Morelos

Fecha: Abril de 2025

Descripción: Durante un campamento de la Academia Militarizada Ollin

Cuauhtémoc, Erick, un estudiante de 13 años, colapsó tras ser obligado a entrenar sin descanso ni hidratación. Dos directivos fueron arrestados por su presunta responsabilidad en el fallecimiento.

4. Suicidio de Jorge Alejandro García Rivera
Lugar: El Arenal, Jalisco
Fecha: 27 de septiembre de 2022

Descripción: Jorge Alejandro, de 17 años, se quitó la vida tras haber sido víctima de acoso y discriminación por parte de un profesor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTej). El caso generó un amplio debate sobre la responsabilidad del personal docente en la prevención de este tipo de violencia.

5. Suicidio de estudiante en Cuautlancingo
Lugar: Cuautlancingo, Puebla

Fecha: Año no especificado

Descripción: Aldo N., estudiante del turno vespertino del bachillerato "Octavio Paz Lozano", ubicado en la junta auxiliar de Sanctórum, se quitó la vida tras presuntamente ser víctima de acoso por parte de una docente. El hecho causó conmoción en la comunidad educativa y motivó exigencias de justicia y revisión de prácticas docentes.

Ejemplos recientes de violencia escolar en el estado de Chiapas reafirman la necesidad urgente de legislar sobre el tema. Entre ellos destacan:

1. Caso más reciente: Estudiante armado en Chiapas
Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fecha: Mayo de 2025

Descripción: Un estudiante del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), Plantel 13, ingresó armado a la escuela y realizó disparos al aire dentro del plantel. Aunque no se reportaron heridos, el hecho generó pánico entre estudiantes y docentes, y motivó una fuerte reacción por parte de las autoridades educativas y de seguridad. Se investiga cómo el arma llegó al recinto educativo.

2. Agresión física captada en video (COBACH Plantel 13)
Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fecha: Marzo de 2025

Descripción: Un estudiante del Colegio de Bachilleres de Chiapas golpeó brutalmente a otro compañero dentro de las instalaciones escolares. El incidente fue captado en video y ampliamente difundido en redes sociales, generando indignación pública y demandas por mayor vigilancia y atención al problema del acoso escolar.

3. Agresión en secundaria "Bicentenario de la Independencia Nacional"
Lugar: Reforma, Chiapas

Fecha: Abril de 2023

Descripción: Un video viralizado mostró la agresión de un estudiante a otro dentro del plantel, generando preocupación en la sociedad chiapaneca y evidenciando la falta de medidas preventivas eficaces en las escuelas públicas del estado.

4. Lesión ocular grave en secundaria Rafael Ramírez
Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fecha: Diciembre de 2019

Descripción: Un alumno de secundaria sufrió una grave lesión en uno de sus ojos tras ser agredido por un compañero. El caso reavivó el debate sobre la violencia física dentro de las aulas y la inacción del personal escolar ante señales de riesgo.

5. Acoso a estudiante con discapacidad visual
Lugar: Secundaria del Estado "Adolfo López Mateos", Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fecha: Julio de 2019

Descripción: Un estudiante con discapacidad visual fue víctima de constante acoso escolar por parte de compañeros y discriminación por parte de la administración escolar. El caso expuso la falta de inclusión y protocolos efectivos para proteger a estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Estos casos reflejan una problemática estructural que requiere atención urgente. La violencia escolar en Chiapas no solo afecta el bienestar físico y emocional de las víctimas, sino que también vulnera su derecho fundamental a una educación segura y de calidad.

Es importante señalar que, aunque en ciertos casos los agresores pueden ser menores de edad y, por tanto, sujetos a un sistema de justicia especializado, esto no exime al Estado de su responsabilidad de garantizar entornos seguros y libres de violencia. A su vez, cuando los agresores son adultos, ya sean docentes, personal

directivo o administrativo, las sanciones deben ser aún más severas debido al abuso de poder y a la violación de la confianza depositada por las familias y la sociedad.

En la legislación penal del Estado de Chiapas no existe actualmente una figura específica que sancione la violencia escolar como delito autónomo. Este vacío normativo impide que las autoridades puedan actuar de manera eficaz en la prevención y sanción de estas conductas.

Frente a este panorama, se propone tipificar la violencia escolar como delito en el Código Penal del Estado de Chiapas, definiéndola de manera clara e incluyendo sus distintas modalidades: verbal, física, psicológica, social y digital. Asimismo, se contemplan agravantes cuando el agresor sea miembro del personal educativo o cuando la violencia tenga consecuencias graves para la víctima por lo que se propone la adicionar dentro del TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS un nuevo capítulo denominado **"DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO"**, para que esta disposición permita sancionar adecuadamente la violencia escolar en todas sus formas

Esta iniciativa responde a la necesidad urgente de establecer un marco jurídico que permita prevenir, atender y sancionar efectivamente la violencia escolar. No basta con políticas escolares o protocolos internos: es necesario que el Estado, en su papel de garante del derecho a la educación y la integridad de la niñez y de la adolescencia, asuma plenamente su responsabilidad mediante una acción legislativa contundente.

Es urgente establecer mecanismos jurídicos claros y eficaces que protejan a las víctimas, sancionen a los agresores y fortalezcan la prevención de la violencia en todos los niveles del sistema educativo. Se requiere una reforma legislativa que reconozca la gravedad del problema y garantice el acceso a la justicia para las víctimas, así como medidas para la no repetición.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, así como del derecho humano a una educación libre de violencia, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas la presente iniciativa de adición al Código Penal para tipificar el delito de violencia escolar.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI "Delitos Contra la Integridad y la Dignidad en el Ámbito Educativo" al Título Décimo Segundo del Código Penal para el Estado de Chiapas, así como los artículos 343 Quáter y 343 Quinquies, en materia de violencia escolar.

Artículo Único. – Se adiciona el Capítulo VI denominado "Delitos contra la Integridad y la Dignidad en el Ámbito Educativo", al Título Décimo Segundo "Delitos contra la Moral y la Dignidad de las Personas", así como los artículos 343 Quáter y 343 Quinquies, al Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA MORAL
Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA LA MORAL ....

CAPÍTULO II
DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO III
CORRUPCIÓN DE MENORES
E INCAPACES

CAPÍTULO IV
LENOCINIO

CAPÍTULO V
DELITO CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL O INTIMIDAD CORPORAL

CAPÍTULO VI
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Artículo 342 Quater. – Delito de violencia escolar

Comete el delito de violencia escolar quien, en el contexto de una relación educativa, realice cualquier acto u omisión que cause daño físico, psicológico, emocional, social o digital a un miembro de la comunidad educativa, Se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Para los efectos de este capítulo se considera miembro de la comunidad educativa a los alumnos, docentes, personal administrativo, de apoyo, directivos, padres, madres, tutores y cualquier persona que participe en actividades relacionadas con el entorno escolar.

Este delito se configura cuando la conducta se lleva a cabo:

1. Dentro de las instalaciones del centro educativo.
2. Durante actividades escolares extracurriculares.
3. En espacios vinculados directamente con el entorno educativo.
4. A través de medios digitales, redes sociales o cualquier tecnología de la información y comunicación.

Para efectos de este artículo se consideran actos de violencia escolar los siguientes:

I. **Violencia verbal:** Toda acción que utilice el lenguaje como medio de agresión, ya sea de forma oral, escrita o simbólica, dirigida a menoscabar la dignidad, autoestima o integridad de una persona. Incluye expresiones insultantes, apodos denigrantes, amenazas, burlas, gritos o cualquier manifestación ofensiva, humillante o intimidatoria. Esta forma de violencia puede realizarse de manera presencial o a través de medios escritos o digitales, siempre que el lenguaje sea el instrumento principal de la agresión.

II. **Violencia física:** Acción u omisión intencional que cause daño corporal a una persona en el contexto educativo. Incluye agresiones directas como golpes, empujones, rasguños, jaloneos o cualquier otra forma de contacto físico violento, incluyendo el acoso sexual entre pares que implique contacto no consentido. También comprende formas de violencia física indirecta, como el daño, destrucción o robo intencional de objetos personales o escolares.

III. **Violencia psico-emocional:** Cualquier acto u omisión, presencial o mediante medios electrónicos o digitales, que tenga por objeto desvalorar, intimidar, humillar, controlar o aislar emocionalmente a una persona dentro del entorno

educativo. Esta forma de violencia puede manifestarse a través de burlas, amenazas, difusión de rumores, chantajes, comparaciones destructivas, indiferencia, actitudes de descuido, devaluación, abandono u otras conductas que menoscaben la autoestima o provoquen alteraciones en la percepción, valoración personal o en alguna esfera de la estructura psíquica del individuo, como la cognitiva, conductual, afectiva o social.

IV. **Violencia social:** Acción u omisión que genera la exclusión, marginación o aislamiento sistemático de un miembro de la comunidad educativa del grupo o convivencia escolar. Esta violencia incluye la difusión intencional de rumores o información falsa con el propósito de dañar la reputación, generar percepciones negativas y fomentar el rechazo, etiquetado o prejuzgamiento de la víctima, especialmente por motivos de discriminación de cualquier tipo.

V. **Violencia sexual:** Acción u omisión que atenta contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad y desarrollo psicosexual de una persona, mediante actos de carácter erótico o sexual. Incluye desde insinuaciones, miradas o palabras lascivas, tocamientos, hostigamiento, exhibicionismo, exposición a material sexual no consentido, hasta prácticas sexuales no voluntarias, acoso, abuso o violación, así como el uso denigrante de la imagen de los estudiantes.

VI. **Violencia digital /Ciberacoso escolar:** Forma de violencia ejercida mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico, foros, plataformas digitales o suplantación de identidad, para hostigar, acosar, vigilar, difamar, amenazar o divulgar contenido personal, íntimo o falso sin consentimiento. Esta violencia es reiterada, sistemática y busca causar daño psicológico, emocional o social, utilizando como medio principal los entornos digitales, no limitándose únicamente al lenguaje, sino también a imágenes, videos, manipulación de datos, entre otros.

VII. Violencia institucional: Acciones u omisiones por parte del personal directivo, docente o administrativo que toleren, encubran o no actúen frente a situaciones de violencia escolar, contribuyendo a su perpetuación.

Artículo 343 Quinquies. – Agravantes y omisiones en el contexto de violencia escolar

Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I. El sujeto activo sea docente, personal administrativo, directivo o de apoyo del centro educativo;

II. La víctima sea menor de edad, persona con discapacidad o se encuentre en situación de vulnerabilidad incluyendo quienes pertenezcan a comunidades indígenas, afromexicanas, LGBTIQ+, migrantes o desplazadas;

III. La conducta se haya realizado mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación;

IV. La conducta violenta tenga como consecuencia lesiones, afectaciones psicológicas acreditadas por peritaje profesional o intento de suicidio de la víctima;

V. Se empleen medios digitales para ejercer violencia, como redes sociales, plataformas electrónicas, mensajes o grabaciones difundidas sin consentimiento, así como también se graben, difundan o reproduzcan los actos de violencia sin consentimiento, por cualquier medio digital.;

VI. Exista reincidencia o se acredite un patrón sistemático de violencia.

El personal directivo, docente o administrativo que, teniendo conocimiento de actos de violencia escolar, no adopte medidas para prevenirlos, detenerlos o denunciarlos ante la autoridad competente, será sancionado con las mismas penas establecidas para el autor del delito.

Además de las sanciones penales, se podrán imponer al responsable:

1. La obligación de asistir a programas de reeducación y sensibilización sobre violencia escolar;
2. La prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, sus familiares o testigos, por el tiempo que determine la autoridad judicial;
3. La inhabilitación para desempeñar cargos, empleos o comisiones en instituciones educativas, públicas o privadas.

En todos los casos, las autoridades competentes deberán garantizar la reparación integral del daño a la víctima, conforme a los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrara en vigor al día Siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Articulo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al Presente Decreto

Artículo Tercero. - Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones

Artículo Cuarto. – para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del Presente Decreto, se realizaran con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondiente, por lo que en ningún caso se autorizaran ampliaciones a sus presupuestos de egresos para presente ejercicio fiscal.

La Persona titular del Poder ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Quinto. - Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado a implementar programas de capacitación y prevención de la violencia escolar en todos los niveles educativos.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 02 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

Atentamente

Diputada. María Isabel Rodríguez Jiménez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa de **con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas en materia de Violencia Escolar.**